

CG-R-45/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, REGISTRADAS EN EL CARGO PROPIETARIO DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, ASÍ COMO EN LA TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, TODAS ELLAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴.

3.

¹ A través de su asistencia presencial o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción III y IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁶

4.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”* identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024” junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

6.

V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

7.

VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-30/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado MORENA para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

VII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

9.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

10.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –registrada a posteriori– en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas.⁷

11.

X. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**.

12.

XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se auto adscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.⁸

13.

⁷ En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”*, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

⁸ Lo anterior, generó una cadena impugnativa que derivó en la aprobación de la modificación de los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, y, en consecuencia, se emitió su Adenda respectiva, en favor de las personas adscritas a grupos y comunidades indígenas.

XII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

14.

XIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-46/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.

15.

XIV. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**, los cuales, atendieron y resolvieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, presentadas por el partido político MORENA.¹⁰

16.

XV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE*

⁹ En lo sucesivo el “Código”.

¹⁰ Cabe destacar que mediante los Acuerdos identificados con las claves **CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46/24, CG-A-47/24, CG-A-53/24, CG-A-55/24, CG-A-58/24, CG-A-59/24, CG-A-60/24, CG-A-64/24 y CG-A-60/24**, se llevaron a cabo diversas sustituciones dentro de las Consejerías Municipales y Distritales Electorales por renunciaciones de las personas que habían sido designadas por el Acuerdo en marras para ocupar dichos cargos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General en sesiones de fechas diecinueve y treinta y uno de enero; quince de febrero; ocho y treinta de marzo; veintinueve de abril; seis, diecisiete y treinta de mayo, todas del año en curso, respectivamente.

APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

17.

XVI. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

18.

XVII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes¹¹.

19.

XVIII. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes¹², identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20

¹¹ Advirtiéndose que, fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/24**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

¹² En lo sucesivo “STJ”.

fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito, señalando para dicho efecto que, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, se remitió de nueva cuenta el listado actualizado, sin que obre la información de mérito al momento de la presente resolución.¹³

20.

XIX. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin obtener respuesta alguna hasta el momento, al haber proporcionado un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura, señalando para dicho efecto que, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, se remitió de nueva cuenta el listado actualizado, sin existir respuesta alguna al momento de la presente resolución.

21.

XX. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado MORENA de las listas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos que integran la entidad federativa, por el principio de representación

¹³ Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ, no obstante, se advirtió que, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsiguientes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente, con el objeto de hacer un análisis posterior, con base en los principios de certeza y legalidad.

proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

22.

XXI. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado MORENA, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0768/2024 y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹⁴

23.

XXII. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, la persona c. Gilberto Gutiérrez Lara, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Morena en Aguascalientes, presentó varios escritos en las oficinas de este Instituto, acompañados de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando que antecede.

24.

XXIII. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificaron a este Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado MORENA, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 146 del Código y 59 del Reglamento, en donde, además, informaron la postulación de las fórmulas en cumplimiento a una acción afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria, acompañada de la documentación con la que, en su caso, buscaron acreditar su adscripción a los mismos.

25.

XXIV. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de

¹⁴ En adelante "Reglamento".

candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado MORENA, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento.

26.

XXV. Derivado de la remisión de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos postuladas por el principio de mayoría relativa por el partido político denominado MORENA, así como de la aprobación de sus respectivas resoluciones, conforme a lo dispuesto en el Resultando inmediato anterior, la Presidencia del Consejo General llevó a cabo la revisión del cumplimiento del mandato paritario constitucional y los bloques de competitividad, así como de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en el estado.

27.

XXVI. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro¹⁵, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* así como sus anexos Uno y Dos, identificado con la clave alfanumérica **CG-R-10/24**.

28.

XXVII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado MORENA, a través del oficio IEE/SE/801/2024 para efecto de que, en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara lo establecido en punto Resolutivo Decimotercero de la resolución con clave DG-R-10/24 referente al cumplimiento de los Considerandos Vigésimo y Vigésimo Segundo, concernientes al cumplimiento de las cuotas en favor de grupos de atención prioritaria exhortando a subsanar la omisión.

29.

¹⁵ Señalando para dicho efecto que, la misma, concluyó el veintisiete de marzo del año en curso.

XXVIII. En fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Gilberto Gutiérrez Lara, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido MORENA en Aguascalientes, mediante oficio RepMorena OPLE-027/2024, solicitó las sustituciones de fórmulas o personas para candidaturas de diputaciones y ayuntamientos por el principio de representación proporcional y mayoría relativa enlistadas en el propio documento con el fin de dar cumplimiento a las observaciones señaladas en el oficio descrito en el resultando inmediato anterior, con sus anexos respectivos.

30.

XXIX. En fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político denominado MORENA, entre otros medios de impugnación, presentó *per saltum* demanda de recurso de apelación ante este Consejo General, solicitando la remisión de dicho expediente a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien acordó y encauso el medio de impugnación al juicio de revisión constitucional identificado con la clave SM-JRC-34/2024, a efecto de pronunciarse sobre la negativa de registro de la cuarta fórmula postulada en la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en comento.

31.

XXX. En fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-34/2024, revocó **en lo que fue materia de impugnación**, la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, vinculando a este Consejo General a emitir una nueva resolución en la que se pronuncie respecto al cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad y procedencia de la ciudadana Aurora Vanegas Martínez, al haber determinado que cumple con el requisito previsto en los artículos 55 fracción I de la CPEUM y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

32.

XXXI. En fecha seis de abril del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA AURORA VANEGAS MARTÍNEZ COMO CANDIDATA PROPIETARIA DE LA 4° POSICIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL*

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-34/2024”, así como su anexo único, identificado con la clave alfanumérica **CG-R-14/24**.

33.

XXXII. En fecha ocho de abril del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, así como su anexo único, identificada con clave alfanumérica **CG-R-17/24**.

34.

XXXIII. En fecha doce de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-35/2024”* así como su Anexo Único, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-26/24**.

35.

XXXIV. En esa misma fecha y sesión, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ASIENTOS, JESÚS MARÍA, EL LLANO, TEPEZALÁ Y RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* así como sus anexos uno y dos, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-30/24**.

36.

XXXV. En fecha diecinueve de abril del presente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificada con la clave alfanumérica **CG-R-36/24**.

37.

XXXVI. En fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia por parte de la ciudadana Alicia Velasco Romero, a su postulación como candidata al cargo de regidora propietaria de la primera posición de la lista de Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Calvillo, por el partido político MORENA.

38.

XXXVII. En fecha diez de mayo del presente, mediante oficio número IEE/SE/1499/2024, el secretario ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto, requirió a la ciudadana Alicia Velasco Romero a efecto de ratificar la renuncia señalada en el resultando inmediato anterior, de manera presencial y acompañada de la copia simple de su credencial para votar, lo anterior, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos político electorales y a su vez, prevenir cualquier acto que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

39.

XXXVIII. En misma fecha señalada en el numeral inmediato anterior, la ciudadana Alicia Velasco Romero, ratificó la renuncia requerida, dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio número IEE/SE/1499/2024.

40.

XXXIX. En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se le notificó al ciudadano Gilberto Gutiérrez Lara, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA, la renuncia y la ratificación de renuncia presentada por la ciudadana Alicia Velasco Romero, para los efectos conducentes.

41.

XL. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto el licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General, presentó solicitud de sustitución, así como sus respectivos anexos, de la Regiduría

propietaria de la primera posición de la lista de representación proporcional para el Ayuntamiento de Calvillo, postulando a la ciudadana Esmeralda Peralta Ramírez, para ocupar el cargo vacante por la renuncia señalada en el Resultando XXXVII de la presente resolución.

42.

XLI. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General, presentó la solicitud de sustitución de las personas que conforman las fórmulas ubicadas, respectivamente, en la primera y tercera posición de la lista de Regidurías de representación proporcional, de dicho instituto político en el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a efecto de intercambiar entre sí, tales posiciones.

43.

XLII. En fecha veintiuno de mayo del año en curso, mediante oficio identificado con el número IEE/SE/1640/2024, el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, advirtió al partido político MORENA, por conducto de su representación propietaria ante el Consejo General del Instituto, que la fórmula de candidatos ubicados en la primera posición de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, corresponde a una candidatura postulada en cumplimiento de una acción afirmativa en favor del grupo de atención prioritaria de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ y, a su vez, que los candidatos que integran la fórmula ubicada en la tercera Regiduría de dicho Ayuntamiento – respecto de quienes solicitó la aprobación de la sustitución entre sí – se integra por personas que no pertenecen a dicho grupo de atención prioritaria, siendo improcedente la solicitud de mérito, por lo que, a efecto de hacer efectiva su garantía de audiencia, se le conminó para que, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la recepción del mismo, presentara ante el Instituto una sustitución acorde a las disposiciones señaladas en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, sin existir manifestación alguna al respecto.

CONSIDERANDOS

44. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.
45. **SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.
46. **TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

47.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones VII, IX, XX y XXX y 145 del Código, se advierte que al Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, ordenar la expedición de las certificaciones de registro a las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de ley dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en la que sean aprobadas, así como registrar las candidaturas postuladas a las Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código y la demás normatividad constitucional y legal vigente en el estado en materia electoral.

48.

En el mismo sentido, los artículos 145 fracción I y 155 fracción I del Código antes referido, señalan las atribuciones del Consejo General, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de éstas. A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que el registro de candidaturas a Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de Ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

49.

Bajo dicha tesitura, se advierte que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a la solicitud de las sustituciones de candidaturas postuladas como integrantes de un Ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

50.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

51.

SEXTO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General en el acuerdo **CG-A-39/23**.

52.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

53.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

54.

En consecuencia, es dable advertir que, tal y como se asentó en los Considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución CG-R-10/24, misma que se encuentra **vigente** al haberse revocado exclusivamente lo que fue materia de impugnación, el partido político denominado MORENA, obtuvo su acreditación para participar en el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, informó a esta autoridad el procedimiento interno que siguió para la selección de sus candidaturas y, además, presentó y obtuvo la aprobación de sus respectivas Plataformas Electorales, por lo que, de entre otros aspectos, se desprendió su derecho para registrar candidaturas.

55.

OCTAVO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto

corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral.

56.

NOVENO. Aprobación de candidaturas. Que en atención al Resultando XXVI del presente documento, se estableció que mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-10/24** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el registro de la ciudadanía postulada por el partido político denominado MORENA a la lista de candidaturas de Diputaciones y Regidurías de cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes por el principio de representación proporcional para contender dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

57.

DÉCIMO. Solicitud de sustitución de candidatura. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las candidaturas registradas, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura y los Ayuntamientos, así como las Diputaciones Locales, estas dos últimas por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comento; en caso de renuncia no podrá sustituirles cuando la renuncia se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección.

58.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende del resultando XL de la presente resolución, el partido político MORENA, por conducto del licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, representante propietario ante el Consejo General del Instituto, presentó solicitud de sustitución, así como sus respectivos anexos, de la Regiduría propietaria de la primera posición de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Calvillo, postulando a la ciudadana Esmeralda Peralta Ramírez, para quedar de la siguiente manera:

CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE CANDIDATURA REGISTRADA	PERSONA QUE LA SUSTITUYE
Calvillo Regiduría 1	Propietaria	ALICIA VELASCO ROMERO	ESMERALDA PERALTA RAMÍREZ

59.

Atendiendo a lo presentado, es que este Consejo General debe verificar que la ciudadana Esmeralda Peralta Ramírez, cumpla con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrada al cargo señalado por el principio de representación proporcional, por el partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

60.

UNDÉCIMO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

61.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 55 fracción I de la CPEUM, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 7° y 54 del Reglamento; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas, al cargo específico de Diputaciones locales.

62.

Asimismo, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de

género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos, **en los términos aprobados en el Considerando DECIMOSEXTO de la resolución identificada con la clave CG-R-10/24.**

63.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-30/24**, aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”***¹⁶, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas .

64.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

65.

DUODÉCIMO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los ***“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”***; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

¹⁶ En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública.

66.

Bajo dicha tesisura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será publica solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

67.

DECIMOTERCERO. De la verificación de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Así como se desprende del Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de Diputaciones como de los Ayuntamientos deberán de cumplir con las reglas de paridad.

68.

Bajo dicha tesisura, tal y como se desprende de los Resultandos de la presente resolución, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, así como los bloques de competitividad, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones para garantizar el acceso efectivo a las candidaturas del género femenino en lugares competitivos.

69.

Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, se advierte que dichas postulaciones, deberán cumplir con la paridad en las fórmulas y la paridad vertical o alternancia, mismas que no se alteran y se cumplen a cabalidad por tratarse de una sustitución de una persona del mismo género del que estaba en un inicio, así como con la paridad vertical.

70.

DECIMOCUARTO. **Determinación de la procedencia de la sustitución de la candidatura ubicada en la primera posición como propietaria de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Calvillo.** Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, este Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución de la candidatura por el principio de representación proporcional de la Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Calvillo ubicada en la primera posición de la lista presentada por el partido político denominado MORENA, para contender en este Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

71.

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Calvillo	Propietaria	ESMERALDA PERALTA RAMIREZ	OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ	MA. DE JESUS DE LIRA MONTAÑEZ	JULIO CESAR SERNA SERNA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	DOMINGA SERNA HERNANDEZ	RUBEN MARTINEZ BALLIN	GRICELDA ELENA LUEVANO VASQUEZ	JESUS ABDALA VERA GARCIA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

72.

DECIMOQUINTO. **Improcedencia de la solicitud de sustitución de las candidaturas de la primera y tercera Regiduría del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.** En lo que respecta a la solicitud señalada en el resultando XLI, en la cual, el partido político MORENA, por conducto del representante

propietario ante el Consejo General del Instituto, presentó una solicitud de sustitución respecto de las personas que conforman las fórmulas de las posiciones primera y tercera de la lista de Regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, con el objeto de invertir las posiciones de mérito, es que, este Consejo General, determina acordar la improcedencia de dicha solicitud de sustitución, en virtud de que, una vez analizada, esta Secretaría Ejecutiva advirtió que la fórmula de la primera posición que pretende sustituir, corresponde a una candidatura postulada en cumplimiento de una acción afirmativa en favor de personas de la comunidad LGTBTTIQ+, y que a su vez, la fórmula que pretendía incorporar a dicha posición, se integra por personas que no pertenecen a dicho grupo, de acuerdo con las solicitudes de candidaturas que previamente fueron aprobadas, en las que manifestaron no pertenecer a la comunidad LGTBTTIQ+ en los respectivos formatos.

73.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se desprende que, para el caso de que se sustituya una candidatura bajo la tutela de una acción afirmativa, la misma deberá ser cubierta por una persona perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria, lo cual no se configura en el caso que nos ocupa, ya que, a pesar de haber hecho efectiva su garantía de audiencia para manifestar lo que a su derecho conviniera, no se obtuvo respuesta alguna por parte del partido político MORENA, por lo que se hizo afectivo el apercibimiento de que, la solicitud en comento, quedaría sin efectos, al no contar, además, con las respectivas renunciaciones.

74.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, 55 fracción I y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7° y 54 del

Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva ADENDA; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

75.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y sus **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

76.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la sustitución de la Regiduría propietaria ubicada en la primera posición de la lista por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Calvillo presentada por el partido político denominado MORENA, en términos del Considerando **DÉCIMOQUINTO** de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

77.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro de la persona ciudadana: **Esmeralda Peralta Ramírez** como candidata propietaria a la Regiduría ubicada en la primera posición de la lista del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de representación proporcional del partido político denominado MORENA, en términos del Considerando **DÉCIMOQUINTO** de la presente resolución, así como de su **ANEXO ÚNICO**.

78.

CUARTO. Este Consejo General **declara improcedente** la solicitud de sustitución respecto de las personas que conforman las fórmulas de las posiciones primera y tercera de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, postuladas por el partido político MORENA, en términos del considerando **UNDÉCIMO**, quedando subsistentes sus postulaciones actuales al no mediar escritos de renuncia de dichos cargos previamente conferidos.

79.

QUINTO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los Consejos Municipales Electorales de Calvillo y San Francisco de los Romo de este Instituto, a través de sus Presidencias, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

80.

SEXTO. Expídanse la certificación de registro respectiva a la ciudadana **Esmeralda Peralta Ramírez**, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

81.

SÉPTIMO. Se ordena al partido político denominado MORENA dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

82.

OCTAVO. La presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

83.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado MORENA, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso

Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

84.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a su derecho corresponda y que, una vez aprobadas las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*.

85.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a derecho corresponda en el Sistema Estatal de Registro y a que, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con base en lo dispuesto en el artículo 14, incisos c) y d) de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, genere y remita a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas, las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información.

86.

DUODÉCIMO. Se exhorta al partido político MORENA, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante.

87.

DECIMOTERCERO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la sustitución de la candidatura aprobada en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

88.

DECIMOCUARTO. Publíquese en la página web del Instituto, la sustitución aprobada en la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

89.

DECIMOQUINTO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político MORENA para que por su conducto, se notifique la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a la ciudadana Esmeralda Peralta Ramírez, así como a las personas integrantes de las fórmulas primera y tercera de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.**

90.

DECIMOSEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91.

DECIMOSÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48,

numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

92.

DECIMOCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los *“Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”*, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

93.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA.

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.